

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTANDER

CVE-2016-11437 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 424/2016.*

Doña María de las Mercedes Díez Garretas, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el número 424/2016 a instancia de don Juan Alberto Viguera del Pozo y Marta Santamaría Vega frente a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., Gestora de Medios Cantabra, S. L., doña Nuria Pérez Benito y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado sentencia número 428/16 de fecha 25 de noviembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda formulada por Juan Alberto Viguera Pozo y Marta Santamaría Vega contra Prensa y Medios de Cantabria, S. A. y Gestora y Medios de Cantabria, S.L, con la asistencia del FOGASA, y en consecuencia condeno a las citadas empresas a que abonen con carácter solidario a cada trabajador las siguientes cantidades:

- Don Juan Alberto Viguera Pozo:
18.399,98 euros en concepto de indemnización.
23.752,19 euros en concepto de salarios más el 10% de intereses moratorios.
- Doña Marta Santamaría Vega:
4.123,41 euros en concepto de indemnización.
7.089,16 euros en concepto de salarios más el 10% de intereses moratorios.

Se declara prescrita a efectos de responsabilidad del FOGASA la cantidad de 11.475,2 euros respecto de don Juan Alberto Viguera y de 3.059,48 euros respecto de Marta Santamaría.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este órgano judicial dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto número 3868000034042416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

Si recurriese la demandada, deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Prensa y Medios de Cantabria, S. A., en ignorado paradero, libro el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Cantabria y colocación en el tablón de de anuncios.

Santander, 22 de diciembre de 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
María de las Mercedes Díez Garretas.

2016/11437

CVE-2016-11437